



PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 08638-31-89-002-2020-00235-00  
DEMANDANTE: MARIBEL MATOS REYES  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABEL DAZA  
BARANDICA Y EDITH CERA ORTEGA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, al despacho el presente proceso en donde la parte demandante presenta memorial solicitando se decreten unas medidas cautelares. Esto para su ordenación.  
Sabanalarga, 28 de mayo de 2021. -

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,  
VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

En el proceso de la referencia solicita el apoderado del demandante se decreten medidas cautelares, aduciendo que el Código de Procedimiento Laboral en su Art. 85 A – adicionado por la Ley 712 del 2001, Art. 37 A, establece que es procedente. Así mismo trajo a colación sendas sentencias de La Corte Constitucional, entre ellas C-379 del 2004, en donde manifiesta que las medidas cautelares “son aquellos instrumentos que es contra despido en ese mismo proceso, de esa manera el ordenamiento protege previamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho que (es controvertido en ese mismo proceso). El régimen de medidas cautelares en Colombia tiene amplios sustentos en el texto constitucional y político, puesto que desarrolla el principio de eficacia de la administración de justicia”. Adujo además que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no regular las medidas cautelares innominadas, es necesario remitirse al C.G del P., que en su Art. 1º establece que se aplicará “además a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particular de autoridad administrativa, en cuanto no estén reguladas expresamente por otras Leyes”. Siendo así, como lo es procedente la medida cautelar innominadas regulada en el Art. 593 numeral 1º literal c) del C.G del P., en los Procesos Laborales y de la Seguridad Social.

En torno a la solicitud del demandante debe señalarse que el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo, no establece una medida cautelar sino una suerte de sanción en los eventos que se demuestre que el demandado está realizando actos tendientes a insolventarse. Recordemos que las medidas cautelares son garantías para la efectividad de la pretensión, categoría en la que no puede imbuirse las cauciones.

Desde esa perspectiva, si pretende que se aplique de manera analógica las regulaciones sobre medidas cautelares en procesos declarativos que contempla el Código General del Proceso deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 590, donde vale decir, no se prevé el embargo ni el secuestro, pues estas estas permitidas solo para los procesos ejecutivos. Por lo tanto y si es su querer que se decrete una cautela propia del declarativo, deberá o solicitar una de las allí enlistadas, y aportar la respectiva caución, ora, una innominada que garantice la defensa de su derecho, recalando nuevamente que el embargo y el secuestro, al estar reguladas para el ejecutivo no pueden concebirse como innominadas.

Por lo expuesto se negará la solicitud presentada.

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**688cbaa3482942aae0738a166b637c8cfc23ad7cb4b6406b41d23915419ea9b**

Documento generado en 28/05/2021 08:16:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico  
PBX 3885005 EXT 6026 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabalarga- Atlántico. Colombia